

## PROPUESTAS PARA LA MODIFICACIÓN DEL BORRADOR DEL RD DE NIVEL C, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES PERTINENTES AL RD 1629/06

En base a lo dictado por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación y como lo establecido por ella respecto a las enseñanzas de idiomas que “serán organizadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa”, proponemos:

1. Los niveles fijados por el Consejo de Europa, más allá de cualquier consideración semántica de la terminología utilizada, son TRES: a saber, el nivel básico (A1 y A2), el nivel intermedio (B1 y B2) y el nivel avanzado (C1 y C2). En este mismo sentido lo recogió la Ley Orgánica de Educación y así lo refleja cuando literalmente dice que los diferentes idiomas que se impartirán fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo se organizarán “en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.” Por otro lado, las demás instituciones europeas (incluido el Instituto Cervantes) que imparten enseñanzas de idiomas, y que se han acogido al MCER, han procedido a fijar los niveles exactamente igual que lo hace la LOE, dando ellos al nivel básico la correspondencia de A1 y A2, al nivel intermedio la correspondencia de B1 y B2 y al nivel avanzado la correspondencia de C1 y C2. Quedarnos, pues, en este escenario como los únicos que interpretan que el B1 es intermedio y el B2 es avanzado no tiene sentido alguno, además de que supone una interpretación interesada de la propia LOE, que únicamente genera confusión. Proponemos pues, se proceda a la modificación o corrección del RD 1629/2006 con el fin de que se fijen y denominen los niveles de acuerdo a las siguientes equivalencias: nivel básico (A1 y A2), nivel intermedio (B1 y B2) y nivel avanzado (C1 y C2).
2. Por otra parte, exigimos la modificación o corrección del mencionado real decreto en lo que a la equivalencia se refiere entre el certificado de aptitud y el certificado de nivel avanzado (B2), teniendo en cuenta que el nivel avanzado no equivale al B sino al C. El mantenimiento de esta situación daña de forma retroactiva, además de injusta en tanto no se corresponden los niveles, a cientos de miles de alumnos que hasta el momento habían obtenido el único título oficial superior no universitario en idiomas que existía en nuestro país.
3. Asimismo, y si el futuro desarrollo normativo del nivel C lo exigiera, en ese caso debería corregirse la disposición adicional segunda del RD 1629/2006, para que nada impida que el articulado fundamental del RD que desarrolle el mencionado nivel C sea **norma básica**. Entendemos que así es como se tendrían que fijar los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE precisamente para el C. Es decir, en las mismas circunstancias y condiciones normativas que se hizo el nivel intermedio en el RD 1629. Como consecuencia de todo esto habría que considerar las modificaciones oportunas en el RD 1629, en tanto en cuanto el nivel avanzado sería definitivamente el “C”, mientras que el “B” se correspondería únicamente con el nivel intermedio.